



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/01/2014/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones.

QUEJOSO:

Q.

AUTORIDAD:

Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 71/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 3 de agosto de 2015, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2014/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

I. HECHOS

El 6 de marzo de 2014, compareció ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, la Q, a interponer formal queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hijo AG, presuntamente cometidos por elementos de la Policía Investigadora del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, los cuales describió, textualmente, de la siguiente manera:

".....El día 04 de de Marzo de 2014 , aproximadamente a las 15:00 horas, mi hijo, el AG, fue detenido por elementos de la Policía Investigadora a la altura de la parada X de la X en esta misma ciudad, donde se encontraba charlando con sus vecinos, quienes también fueron detenidos, Así, es importante decir que al momento de detener a mi hijo, los Policías accionaron armas de fuego, lo cual se escuchó a los alrededores del lugar, muy cerca de mi domicilio. Ahora bien yo fui avisada por uno de mis vecinos, el cual me contó que mi hijo no opuso resistencia y que muy o probablemente los disparos se hicieron porque los amigos con los que charlaba mi hijo intentaron darse a la fuga. Por otra parte, una vez que yo me enteré de que mi hijo había sido detenido, junto a mi familia comencé a buscarlo en diferentes dependencias y también acompañados de las madres de los amigos de mi hijo, acudieron a las instalaciones de la Policía Federal, Grupo GROM y PGJE región sureste PGR y comandancia de Policía Municipal en Pérez Treviño, pero en ninguna nos dieron información Asimismo ya siendo el día 5 de Marzo de 2014, aproximadamente a las 10:30 horas, asistimos ante las instalaciones de la comandancia de Policía de Ramos Arizpe, donde vimos que mi hijo y los demás estaban siendo subidos a unas camionetas de la ya citada Policía Operativa, por lo que preguntamos a dónde los iban a trasladar y los funcionarios del Ministerio Público nos indicaron que serían llevados a la Delegación Sureste de la PGJE en esta ciudad de Saltillo, por lo que decidimos acudir a dicho lugar, sin embargo, en el mismo nos indicaron que no tenían a nadie, que mi hijo y los demás detenidos no se encontraban ahí , por lo que decidimos volver ahora a la comandancia de Pérez Treviño, donde nos indicaron que efectivamente los detenidos se encontraba ahí y nos otorgaron un momento para poder verlos ya siendo aproximadamente las 12:30





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

horas. Por otra parte, al acudir a dicha comandancia, nos indicaron que mi hijo y sus amigos estaban siendo acusados por haber cometido supuestos robos a cajeros bancarios y súper mercados, sin embargo, había días en que mi hijo no traía ni para la gasolina y me parece una mentira que lo acusen de esto cuando pudo haberse notado un cambio en su forma de vida ya habían confesado su delito, sin embargo, al momento de poder ver a mi hijo y de que las otras madres vieran a los suyos, pudimos observar que están sumamente temerosos y que habían sido golpeados fuertemente situación que obviamente mi hijo y los demás nos comentaron, indicando que los Policías de la Investigadora les habían dado una golpiza y que los habían asfixiado con bolsas de plástico. Ahora bien, después de ver a mi hijo, yo volví a mi casa para hacerle de comer y enviarle unas cobijas con mi esposo, E1, quien me dijo que al acudir ante la comandancia le indicaron que mi hijo y los demás detenidos ya no se encontraban en ese lugar, ya que habían sido trasladados nuevamente a la ciudad de Ramos Arizpe, por lo que acudí de nuevo ante la comandancia de Pérez Treviño y esperé a mi hijo hasta que fue nuevamente trasladado a ella donde pude hablar con él y me indicó que los habían llevado al Ministerio Publico de Ramos Arizpe tomarles unas fotografías junto a un supuesto licenciado, con la intención de que dijeran que habían sido asesorados a la hora de emitir su declaración, lo cual no es cierto. Finalmente, mi hijo se encuentra todavía detenido y el término de las 48 horas está por cumplirse, sin embargo no he sido informada de lo que va a ocurrir. Por lo tanto, pido el apoyo a esta Comisión Estatal, para que intervenga en este caso, solicitando que se verifique el estado de salud de mi hijo, ya que fue golpeado y le sacaron una declaración bajo tortura, además solicito que se verifiquen las constancias de la investigación que se emprendió en su contra, que se me mantenga informada del avance que la misma tenga y también, solicito que se sancione a los servidores públicos que hayan intervenido en los hechos, agregando que temo por la salud y seguridad de mi hijo.....”

Por lo anterior, la Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

II. EVIDENCIAS

1.- Queja interpuesta por la Q, el 6 de marzo de 2014, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hijo AG, anteriormente transcrita.

2.- Oficio SJDHPP/DGJDHC/-----/2014, de 27 de marzo de 2014, suscrito por A1, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite oficio ---/2014, de 19 de marzo de 2014, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Investigación de Delitos con Detenido, Mesa IV, en el que rinde informe en relación con la queja presentada por la Q, el que refiere textualmente lo siguiente:

".....en fecha 04 de Marzo del año 2014, se recibió en esta agencia investigadora con detenidos, parte informativo suscrito por elementos de la policía Investigadora del Estado, mediante el cual se puso a disposición a AG entre otros en calidad de detenidos, por los delitos de Asociación Delictuosa, Conspiración Criminal y Resistencia de particulares, cometido en perjuicio de la Seguridad Publica, iniciándose la Acta Circunstanciada -- /2014. Por lo anterior esta autoridad ordenó su retención a las 20:30 horas del día 04 de Marzo del año 2014, así como el desahogo de diversas diligencias, sin embargo y en virtud de que esta Representación Social no contaba con las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito en comento, como la probable responsabilidad del quejoso en su comisión, para poder ejercitar acción penal, el día seis de Marzo de 2014, a las 19:20 horas se acordó su libertad dentro del , término Constitucional de 48 horas. Por último, deseo agregar que durante dicho termino que estuvieron a disposición esta representación social, el AG, fue requerido por el Agente del Ministerio Publico de Ramos Arizpe mesa II y Agente del Ministerio Publico de Arteaga, a fin de recabar su declaración Ministerial en relación a diversas averiguaciones previas penales, por el delito de Robo especialmente agravado por cometerse con intimidación en las personas....."

Adjunto al informe, se anexó oficio, sin número, de 19 de marzo de 2014, suscrito por el A3, Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado, textualmente en los siguientes términos:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

".....En relación al oficio número DS/---/2014 de fecha 18 de marzo del presente año, signado por el A4, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región sureste, con motivo del oficio número SJDHPP/DGJDHC---/2014 de fecha 14 de marzo, suscrito por la A1, Directora General Jurídica de Derechos Humanos y consultiva de esta institución, relativo al expediente CDHEC/1/2014/---/Q iniciado con motivo de la queja presentada por E1 me permito informar lo siguiente:

En relación al oficio en mención le anexo el parte informativo de fecha 04 de Marzo del 2014, el cual fue dirigido al Ministerio Público del Primer Grupo con detenidos en Turno Donde describe la detención de varios sujetos incluyendo al quejoso AG por el Delito de Robo de los cajeros de las empresas en Ramos Arizpe; mismos que al ser investigados aceptaron su participación en los robos por los que fueron detenidos para su investigación, siendo ellos mismos los que declararon la forma de realizarlos y los vehículos que utilizaban para el traslado de los cajeros....."

De igual forma, se adjuntó al oficio citado, copia del parte informativo con detenido, de 4 de marzo de 2014 suscrito por los agentes de la Policía Investigadora Adscritos al Grupo de Robos con Violencia, A5, A6, A7, A8, A9, A10 y A11, que textualmente refieren lo siguiente:

".....Los suscritos agentes de la Policía Investigadora Del Estado adscritos al grupo de investigación de robos con violencia, nos permitimos informar a usted que el día de hoy cuatro de marzo del año dos mil catorce, siendo aproximadamente las diecinueve horas, al encontrarnos realizando operativos de vigilancia en las unidades X y X, por el sector oriente de la ciudad en las colonias X, X y X de esta ciudad, ya existían varias denuncias de robos con violencia cometidos en perjuicio de la negociación denominada X en esas colonias, en donde nos señalan que los robos han sido cometidos por un grupo mas de tres personas en horas de la noche, motivo por el cual nos abocamos a la búsqueda de grupos de personas del sexo masculino a fin de llevar a cabo las investigaciones pertinentes, por lo que al ir circulando por la calle X de la colonia X, nos percatamos de la presencia de un grupo de personas del sexo masculino, las cuales se encontraba en grupo a mediación de la calle X, por lo que ingresamos a la citada calle, dándose a la huida las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

personas del grupo, por lo que procedimos a descender de las unidades antes citadas, para ir en persecución de las personas, informándoles que era una revisión de rutina, que eran elementos de la policía investigadora del estado, negando en todo momento a permitir la revisión, intentando ingresar al arroyo que se encuentra al lado oriente de la calle X, esto al lanzarse contra los suscritos a golpes, por lo que utilizando técnicas de sometimiento, se logró la detención de E2, E3, E4, E5, E6 Y AG, a quienes se le impidió el ingreso al arroyo en comento, y una vez que se logró tranquilizar a las citadas personas, se les informa que era una revisión de rutina e investigación y que por oponerse a permitirnos realizar nuestras funciones se les detuvo, procediendo inmediatamente a cuestionarles el motivo de su huida, mencionándonos E2, E3, E5 Y AG, que ya sabían que los íbamos a detener, por los robos que había cometido, ya que ellos se reunían en esa calle, porque E4 vive ahí y que además el E2, apodo de una de las personas detenidas, los estaba invitando aventarse otro jale, señalando que en ese momento se encontraban reunidos planeando un robo en una empresa ubicada en el X, de Ramos Arizpe, para el día jueves seis de marzo del dos mil catorce, por la noche, señalando que para cometerlo se cooperarían para comprar un pulidor y que además contaban con un mazo, herramienta que utilizaban para desprender el cajero automático localizado en la empresa, así mismo nos informaron que habían cometido los robos de X ubicado en el libramiento X el día nueve de Noviembre del dos mil trece; En la Empresa X ubicada en la ciudad de X del día Veintisiete de febrero del dos mil trece en la empresa X ubicada en el ejido X de Arteaga Coahuila el día tres de febrero del dos mil catorce por lo que en ese momento nos llamó la atención el apodo del E2, ya que el comandante de las agencias foráneas, nos había indicado que estaban investigando a una persona con ese apodo ya que lo referían en sus investigaciones como ser el jefe de una banda que se dedicaba a cometer robos con violencia en cajeros ubicados en X de la ciudad de X y X, Coahuila, y que tenían informe de que esta persona vivía en la colonia X y toda vez que se sabía de los operativos, realizados por los suscritos en esta área, se nos había comentado la información, por lo que de inmediato se les cuestionó a los detenidos el motivo de su reunión con la persona de apodo el E2, indicándonos E3, E4, E5, que se juntaban ahí, ya que cuando el E2, tenía pensado aventarse un jale, los buscaba y los invitaba a su casa en la colonia X, en donde les daba bebidas alcohólicas y drogas y se ponía de acuerdo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

para robar cajeros en X y X , y que ellos habían robado el cajero de X, X, en Ramos Arizpe, Coahuila y el cajero de X de Arteaga, Coahuila, señalándonos que en la calle citada se encontraba un vehículo de la marca X , tipo X , color X , modelo X, propiedad de AG, y que ella se trasladan a cometer los robos así como en otros vehículos que conseguían, por lo que se aseguró el vehículo, en donde se encontraba en la caja un mazo, instrumento señalado por los detenidos que dicha herramienta la usaban cuando iban a robar, manifestando que E5, E6, no tenía nada que ver en el asunto de los robos que ellos solo se juntaban en el mismo lugar, finalmente AG, quien responde al nombre de AG, nos indicó que su apodo era AG, y que él, no planeaba los robos, que lo hacían entre todos, y que cada quien aceptara su responsabilidad, de igual manera negó la participación de E5 , E6 en los robo mencionados.

Por lo antes expuesto ponemos a su disposición en calidad de detenidos a E2 , E3 , E4 Y AG, por el delito de RESISTENCIA DE PARTICULARES, ASOCIACIÓN DELICTUOSA, CONSPIRACIÓN CRIMINAL, Y DEMAS QUE LE RESULTEN, y E5 , E6 por el delito de RESISTENCIA DE PARTICULARES, con sus respectivos dictámenes médicos, un mazo, así como el vehículo de la marca X, tipo X, color X, modelo X, en los patios que ocupa la delegación sureste ubicada en la carretera Torreón kilómetro 2.5 de esta ciudad, con su respectivo inventario.

Así mismo nos permitimos informar a usted que E2, E3, E4 Y AG, deberán ser declarados la agencia del ministerio público de Ramos Arizpe y Arteaga, Coahuila, a fin de que les sean tomadas sus declaraciones en torno a los hechos citados, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.....”

3.- Acta circunstanciada de 7 de abril de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hace constar el desahogo de vista de la quejosa Q en relación con el informe rendido por la autoridad, diligencia en la que textualmente refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

".....la detención si se llevo a cabo el día 4 de Marzo de 2014, en la vía pública en la calle X y Calle X, pero no como lo dice la autoridad en sentido de que fueron detenidos todos Juntos, es decir E2, E3, E4, E5, E6 y mi hijo AG, sino que en dicho lugar solo detuvieron a mi hijo, que ya traían detenido a E3. Posteriormente, que a los demás muchachos, con excepción de E2, estos fueron detenido en el arroyo que se ubica en las inmediaciones de la calle X, y a E2 lo detuvieron en un domicilio muy distante, que de dichas detenciones me enteré porque así me lo hizo saber un vecino y cuando acudí al lugar de la detención ya se los habían llevado. Por otra parte, es falso que a mi hijo lo hayan dejado en libertad el día 6 de marzo de 2014. Que ratifico lo dicho en mi escrito de queja en el sentido de que a mi hijo, elementos de la Policía Investigadora lo golpearon con saña para obligarlo a declararse culpable de los delitos que le achacaron. Que a E2 lo dejaron libre, ignorando porque motivos si a todos los estaban incriminando de los delitos que dice la autoridad habían cometido, también dejaron libres a E5 y a E6, refiriendo la quejosa que es todo cuanto es su deseo manifestar....."

4.- Acta circunstanciada de 14 de abril de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar el desahogo de la declaración testimonial de la E7, quien textualmente refirió lo siguiente:

".....El día 04 de marzo del presente año iba buscando a una señora que soba en la colonia X desconozco el nombre de las X ya que no vivo en esa colonia cuando al pasar me llamo la atención una camioneta por que en la parte de atrás traía una jaula para transportar perros y por eso voltee a verla, en eso un carro de color negro acorralo de un lado de la camioneta al muchacho que apenas estaba abriendo la puerta para bajarse de su camioneta y por el otro lado llego otro vehículo en cual no vi ni el color que era porque quedé paralizada después de escuchar aproximada mente cuatro detonaciones mientras lo bajaban de la camioneta golpeándolo brutalmente sin que el opusiera ningún tipo de resistencia y se lo llevaron en la cajuela del primer carro que llegó y su camioneta se la llevo uno de los mismos que se bajaron a agredir al joven, al quedarme impactada con los hechos vi a una señora en la calle de enfrente llorando y le pregunté que si estaba bien, a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

lo que ella me comentó que era su hijo el que se habían llevado, yo traté de tranquilizarla y la senté en un escaloncito de una puerta ya que ella se encontraba muy alterada y fui a la tienda que se encontraba en la esquina y le compré un refresco para que se tratara de tranquilizar la señora y me quedé a acompañarla mientras llegaba alguno de sus familiares, después de un rato llego al parecer una hija de la señora y fue en donde le dejé mis datos por si se le ofrecía algo me llamara y me retiré a mi domicilio, siendo todo lo que deseo declarar.....”

5.- Acta circunstanciada de 15 de abril de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar el desahogo de la declaración testimonial del E8, quien textualmente refirió lo siguiente:

".....el día 4 de marzo de 2013, siendo aproximadamente entre las dieciséis y diecisiete horas, E8 llegó a dejar a un compañero de trabajo en X ubicada en calle X en la colonia X, después de eso, se trasladó sobre la misma X, deteniéndose en una tienda de abarrotes X, sin estar seguro del nombre correcto, la cual está ubicada en la esquina de X y calle X de dicha colonia, por lo que descendió del vehículo y se introdujo en la mencionada tienda de abarrotes para comprar cigarros, observando que pasó un vehículo tipo camioneta color X, X del año aproximado X, estacionándose sobre calle X y descendiendo una persona del sexo masculino, inmediatamente después llegó un vehículo X color X, vidrios polarizados, descendiendo del vehículo X dos personas también del sexo masculino, yendo por el joven que descendió de la camioneta y comenzaron a golpearlo, poniéndole las esposas y metiéndolo a la cajuela del vehículo X negro anteriormente descrito. Después de esto, se realizaron tres disparos aproximadamente al aire por parte de las personas que descendieron del vehículo X en un principio, retirándose del lugar. Por lo que el E8, después de un momento se retiró del lugar, al no saber qué era lo que estaba sucediendo y temiendo por su integridad física ante los hechos acontecidos previamente. Todo lo anterior lo observó desde el interior de la tienda de abarrotes, sin poder observar las placas del vehículo X. Él tuvo conocimiento de la queja que interpuso la Q ya que la hermana del agraviado, de nombre E9, le estaba platicando sobre lo que le había pasado





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

a su hermano, manifestándole el testigo que él presenció los hechos que le describía, sin haber tenido conocimiento previo de quien era la persona a la cual se habían llevado en el carro X, sin conocer qué autoridades realizaron la detención, ya que el vehículo no contaba con ningún logotipo para identificar, por lo cual, ya que la E9, le solicitó su apoyo para rendir testimonio respecto a los hechos materia de la queja, es que él se presenta este día.....”

6.- Dictamen médico de integridad física practicado al AG, por al A12, Jefe del Departamento Médico del Centro Penitenciario Saltillo Varonil, el 6 de marzo de 2014, en el que dictamina lo siguiente:

“.....PRESENTA ESTADO FÍSICO DE LESIONES: (Si)

Equimosis más hematoma en abdomen flanco izquierdo de 10 X 8 cm de diámetro

Hematoma en abdomen en epigastrio de 7 cm x 2 cm

Escoriación tipo rasguño en tórax posterior

Hematoma en región peri umbilical

Edema en mano y antebrazo derecho

PRESENTA ESTADO TOXICO: (NO)

DIAGNÓSTICO: Policontundido.....”

7.- Dictamen de integridad física, de 4 de marzo de 2014 elaborado por el A13, Médico Legista adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado y practicado a AG, al momento de su detención, del cual se desprende, textualmente, lo siguiente:

“.....EL QUE SUSCRIBE A13 PERITO MEDICO FORENSE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE COAHUILA, LEGALMENTE AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA S.E.P. ACUDE ANTE USTED PARA RENDIR EL DICTAMEN DE INTEGRIDAD FISICA DE





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

SE DICTAMINA EN SEMEFO RAMOS ARIZPE

NOMBRE.- AG

EDAD --AÑOS

DOMICILIO.- CALLE X, COL X, SALTILLO, COAHUILA.

INTERROGATORIO.- NIEGA AGRESIONES, LESIONES Y PADECIMIENTOS.

EXPLORACIÓN.- SIN LESIONES

MASCULINO SIN LESIONES.....”

8.- Acta circunstanciada de 19 de noviembre de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la entrevista realizada con la A14, Subdirectora del Centro Penitenciario Saltillo Varonil, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

“.....que en el día y hora que se cita al rubro de la presente, me constituí en las instalaciones del Centro Penitenciario Saltillo Varonil, entrevistándome con la Subdirectora la A14, a quien le solicité me informara la fecha en que fue ingresado el interno AG, señalándome que fue el día 6 de marzo de 2014, a las 21:30 horas, y que la autoridad que lo consignó fue el Ministerio Público, por conducto de elementos de la Policía Investigadora del Noveno Grupo de Ordenes de Aprehesión, por último, la funcionaria me indicó que el interno de referencia, con fecha 23 de septiembre del año en curso, fue trasladado al Centro Penitenciario Torreón.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado AG ha sido objeto de Violación al Derecho a la de Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones por parte de elementos de la Policía





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes, con motivo de la detención que realizaron del agraviado, aproximadamente a las 19:00 horas del 4 de marzo de 2014, incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo al no cumplir la función a la que se les había encomendado con motivo de su operativo y al no hacerle saber los derechos constitucionales que como detenido tenía a su favor el agraviado, lo que se tradujo en que obtuvieron de él, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público, además de que durante su detención le causaron lesiones en diversas partes del cuerpo al agraviado que dieron como resultado la alteración de la salud y que dejaron huellas materiales y las que no se encuentran justificadas en forma alguna, lo que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de esta Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los términos siguientes:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Por su parte, el artículo 20, apartado B, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo siguiente:

B. De los derechos de toda persona imputada:

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.....”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, fueron actualizados por personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Justicia del Estado, precisando que las modalidades materia de la presente queja, implica las denotaciones siguientes:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones:

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
- 4.- En perjuicio de cualquier persona.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;....."

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado incurrieron en violación a los derechos humanos del agraviado AG, en atención a lo siguiente:

El 6 de marzo de 2014, se recibió en la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, formal queja por actos imputables a elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, por parte de la señora Q cometidos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

presuntamente en agravio de su AG hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en las cuales, esencialmente refieren que la autoridad responsable detuvo a su hijo el 4 de marzo de 2014, aproximadamente a las 15:00 horas, en las inmediaciones de la colonia X , de esta ciudad; que al momento de la detención los elementos aprehensores accionaron sus armas de fuego; que posterior a la detención, su hijo fue objeto de actos de maltrato que le ocasionaron alteración a su salud; que al momento de la presentación de la queja de mérito su hijo aún se encontraba detenido, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, la autoridad responsable, por conducto de la Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió oficio suscrito por la Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Investigación de Delitos con Detenido, Mesa IV, en el que señaló que el 4 de marzo de 2014 recibió el parte informativo con detenidos, del que exhibe copia, mediante el cual se puso a disposición a AG por los delitos de asociación delictuosa, conspiración criminal y resistencia de particulares, por lo cual decretó su retención legal a las 20:30 horas del 4 de marzo del año 2014 y ordenó el desahogo de diversas diligencias para acreditar el cuerpo del delito, sin embargo al no contar con las diligencias necesarias para poder ejercitar acción penal, se acordó su libertad el 6 de marzo de 2014 dentro del término constitucional de 48 horas.

De lo anterior, se desprende que existe controversia respecto de las circunstancias en que ocurrió la detención del agraviado, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas declaraciones testimoniales, además de pruebas documentales con respecto a los hechos de que se duele el quejoso, esta Comisión determina que los derechos humanos del quejoso fueron violentados por la autoridad responsable en virtud de lo siguiente:

En primer término, de acuerdo al parte informativo, sin número, de 4 de marzo de 2014, suscrito por 7 elementos de la Policía Investigadora del Estado, en esa misma fecha, con motivo de un operativo implementado en colonias del oriente de ciudad con motivo de que en ese sector se había suscitado diversos robos, se encontraron a un grupo de personas del sexo masculino y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

al ingresar a la calle donde estaban, emprendieron la huida, bajando de las unidades para ir en persecución de ellos, negándose a ser revisados y al intentar ingresar a un arroyo se les lanzaron a golpes a los elementos y al estar sometidos, detenidos y tranquilizados les informaron que ello era con motivo de una revisión de rutina e investigación y que estaban detenidos por oponerse a realizar sus funciones y al preguntarles el motivo de la huida les dijeron que sabían que los iban a detener por una serie de delitos que habían cometido, los cuales confesaron en forma por demás explícita hasta hacer entrega de un vehículo, para finalmente, asentar que ponían a disposición a los detenidos por los delitos señalados y, en el penúltimo párrafo del parte informativo, señalar que cuatro de ellos deberán(sic) ser declarados ministerialmente en la Agencia del Ministerio Público de Ramos Arizpe y Arteaga en torno a los hechos citados, sin embargo, de lo anterior se advierte las siguientes violaciones:

a) Una vez que los elementos policiacos sometieron y detuvieron a las personas del sexo masculino que habían emprendido su huida, les informaron que ello era una revisión de rutina e investigación; sin embargo, del contenido del parte informativo no se asienta que los hubiesen revisado en su persona y pertenencias, máxime si ello era el objetivo del operativo;

b) Por otra parte, los detenidos les dijeron que sabían que los iban a detener por una serie de delitos que habían cometido, los cuales confesaron en forma por demás explícita hasta hacer entrega de un vehículo; sin embargo, en ningún apartado del parte informativo, se advierte que los elementos de policía les hayan hecho saber a los detenidos su derecho a declarar o a guardar silencio y, en caso de decidir declarar y confesar, como lo hicieron, a realizarlo con la asistencia de defensor en presencia del Ministerio Público. De igual forma, no se advierte que les hayan hecho saber los motivos de su detención por los delitos diversos al de resistencia de particulares, ciertamente, por los que fueron puestos a disposición del Ministerio Público;

c) En general, no se advierte que les hayan hecho saber los derechos que les asistían, en particular, con el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

d) Por último, los elementos policiacos asentaron en el parte informativo, que cuatro de los detenidos deberán(sic) ser declarados ministerialmente en la Agencia del Ministerio Público de Ramos Arizpe y Arteaga en torno a los hechos materia del parte, sin embargo, no es atribución de los elementos determinar las diligencias en que deban intervenir los detenidos sino solamente realizar una investigación por la presunta comisión de un delito, ello bajo la conducción y mando del Ministerio Público, que dirige esa función y en el expediente no se advierte que hayan recibido orden del representante social para que los elementos determinaran al respecto.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Artículo 20, apartado B, fracciones II y III.- De los derechos de toda persona imputada:

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."

"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

“La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.”

Por otra parte, la quejosa Q, al exponer su queja refirió que al momento en que vio a su hijo detenido, se percató que había sido golpeado fuertemente, manifestándole su hijo AG que los policías investigadores les habían dado una golpiza y que los habían asfixiado con bolsas de plástico, conducta la que se encuentra acreditada con las siguientes diligencias:

a) Con el dictamen médico de lesiones practicado al agraviado AG, de 6 de marzo de 2014 elaborado por el A12, el 6 de marzo de 2014, al momento de su ingreso al Centro Penitenciario Varonil Saltillo, en el que se desprenden que presentaba las lesiones siguientes:

“Equimosis, más hematoma en abdomen flanco izq. de 10 x 8 cm de diámetro; Hematoma en abdomen en epigastrio de 7cm x 2cm; Escoriación tipo rasguño en tórax posterior; Hematoma en región peri umbilical; Edema en mano y antebrazo derecho.”

b) Con los testimonios vertidos por los E7 y E8, quienes fueron coincidentes en señalar que el hoy agraviado, no obstante que no opuso resistencia, fue agredido físicamente por los elementos aprehensores, provocándole una alteración en su salud.

Es importante señalar que si bien es cierto que el A13, Perito Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, dictaminó al agraviado y en su dictamen de integridad física, precisó que al interrogatorio el agraviado negó agresiones, lesiones y padecimientos y a la exploración no presentaba lesiones, tal documental queda en entredicho





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

con los medios probatorios mencionados, máxime si se considera que la quejosa vio a su hijo cuando se encontraba detenido y estaba golpeado y éste le manifestó que los policías investigadores les habían dado una golpiza y a su ingreso al Centro Penitenciario presentaba diversas lesiones, lo que corroboran los testigos mencionados, referente a la agresión de que fue objeto, por lo que en vía de averiguación previa y de procedimiento administrativo, habrá que determinar los momentos en que le fueron inferidas las lesiones al agraviado por elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la investigación de una conducta delictiva, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta prevista en la ley como delito, se opone a ser arrestado y, en el caso concreto si bien la autoridad refirió que el agraviado se opuso al arresto, lo que legitimó a que se le sometiera, sin referir la forma de ello, las lesiones inferidas no corresponden a las de un sometimiento por la autoridad y, con ello, no se justifica el proceder por parte de los elementos de la Policía Investigadora.

De lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos tiene la plena convicción de que existieron violaciones a los derechos humanos del agraviado, pues las lesiones que presenta, que de conformidad con los estándares internacionales de uso de la fuerza, no se encuentran justificadas máxime que la autoridad señalada como responsable no precisa la forma en que sometió al agraviado para lograr su detención.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que los elementos de la Policía Investigadora del Estado, han violado, en perjuicio de AG, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es un derecho del agraviado AG, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el no ser objeto de maltrato, molestia o intimidación; derecho que no fue protegido ni respetado por elementos de la Policía Investigadora del Estado, pues como ya se dijo, lesionaron al agraviado mediante golpes en diversas partes del cuerpo, en forma injustificada.

Cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes de la Policía Investigadora que detuvieron al agraviado, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber, los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o. (.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)"

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 2. *"Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.” Principio 3. “Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.”

Principio 6. *“Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22”*

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en su artículo 7:

“Nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Y agrega en el numeral 2:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública y causaron lesiones al agraviado AG, sin justificación alguna, en la forma expuesta anteriormente.

Por último, si bien es cierto que tanto la quejosa Q y los testigos que declararon ante esta Comisión, refirieron que el agraviado AG fue detenido en circunstancias de tiempo, lugar y modo diversas a las que señaló la autoridad ocurrió su detención, dicha circunstancia le corresponde valorarla y pronunciarse a la autoridad jurisdiccional, por tratarse de circunstancias que son materia de una acusación por hecho determinado presuntamente constitutivo de delito y el que encuadra en el sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos.

Así las cosas, servidores públicos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del agraviado AG.

Es de suma importancia destacar que el agraviado AG tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por parte de elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública y causarle lesiones en su integridad física, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación y, en tal sentido, En el ámbito internacional, se han creado los Principios y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."

Asimismo, establece que:

".....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado....."

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;....."

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy quejoso AG.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de esta ciudad, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso AG, en que incurrieron elementos de la Policía Investigadora, de esta ciudad, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por Q en perjuicio de AG, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, son responsables de violación a los derechos humanos de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, en perjuicio de AG, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Director General de la Policía Investigadora, en su carácter de superior jerárquico de los elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Instruir un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Investigadora, que detuvieron al agraviado AG, por las conductas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

violatorias de derechos en que incurrieron en su perjuicio, al haber ejercido su función de manera indebida, según lo expuesto en la presente Recomendación e inferirle lesiones en su integridad física, en el que se esclarezcan los momentos en que las mismas le fueron inferidas, esto durante el tiempo en que estuvo a disposición del Ministerio Público, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDA.- Se presente denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de esta ciudad, en contra de los elementos en contra de los elementos de la Policía Investigadora, que detuvieron al agraviado AG, por las conductas violatorias de derechos en que incurrieron en su perjuicio, al haber ejercido su función de manera indebida, según lo expuesto en la presente Recomendación e inferirle lesiones en su integridad física, investigación en la que se deberá esclarecer los momentos en que las mismas le fueron inferidas, esto durante el tiempo en que estuvo a disposición del Ministerio Público, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de que previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho.

Lo anterior en la inteligencia que la presentación de la denuncia, no se encuentra condicionada a la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que las mismas se deberán realizar en forma paralela, no sujetas una al resultado de la otra.

TERCERA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública y de lesiones que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Policía Investigadora.

CUARTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de esta ciudad, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y del debido ejercicio de la función pública y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

